	<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA</b>
	<b>SALA TERCERA DE DECISIÓN</b> Magistrado ponente: <b>Enrique Dussán Cabrera</b>
<b>Neiva</b>	<b>Ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)</b>

Acción	Tutela	
Demandante	Luis Eduardo Murcia Monjes	
Demandado	Municipio de Neiva y otro -	
Radicación	41 001 23 33 000 2017 00108 00	
Asunto	Decide solicitud de suspensión de medida cautelar	N°. A-162
Acta de Sala N°	022	De la fecha.

## 1. PETICIÓN.


El Inspector Sexto de Policía Urbana solicita se levante la medida cautelar de suspensión de la diligencia de lanzamiento o desalojo ordenada a través de la resolución No. 024 del 13 de diciembre de 2016, la cual fue fijada por esa inspección a través de auto, para el 8 de marzo de 2017.

## 2. HECHOS.

El Inspector Sexto de Policía Urbana, allega copia de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2016 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva, quien conoció de la acción de tutela radicada bajo el No. 4100133400082016 00090-00 instaurada por la Personería Municipal de Neiva contra la Inspección Quinta de Policía Urbana y otros, la cual, resolvió dar efectos *inter comunis* a los ocupantes del asentamiento Luz de Esperanza que para esa fecha se encontraran en las mismas condiciones de los accionantes, y amparó el derecho fundamental a la vida en condiciones dignas a los integrantes de este asentamiento, ordenando a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que en Coordinación con el Municipio de Neiva, otorgará a favor de quienes fue proferido el fallo, el componente de alojamiento temporal, durante el tiempo que subsistieran las condiciones de vulnerabilidad.

También aportó copia del incidente de desacato del 26 de septiembre de 2016, el cual, entre otras cosas, decidió declarar que el fallo de tutela citado en líneas anteriores fue cumplido en su totalidad.

El Inspector de policía afirma que los hoy accionantes no se encontraban en calidad de desplazados de violencia en los censos que

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 3
	Acción : Tutela	
	Demandante : Luis Eduardo Murcia Monjes y otra	
	Demandado : Municipio de Neiva y otro	
	Radicación : 41001 2333 0002017 00108 00	

se realizaron en el asentamiento Luz de Esperanza en el momento del trámite del fallo de tutela del 18 de febrero de 2016.

Advierte que no es procedente realizar un nuevo censo sobre el predio ocupado cada vez que haya nuevos ocupantes, toda vez que sería difícil terminar una diligencia de lanzamiento.

### 3. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

Se encuentra acreditado que el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva moduló su sentencia otorgando efectos *inter comunis* a los ocupantes del asentamiento Luz de Esperanza que EN la fecha de la providencia -18 de febrero de 2016- se encontraban en las mismas condiciones de quienes habían presentado la acción de tutela.

También se encuentra probado que en el incidente de desacato mencionado, se estableció una lista de las familias que fueron cobijadas en el fallo de tutela, a las cuales se les otorgó el componente de atención humanitaria, donde no se encuentran incluidos los hoy accionantes Luis Eduardo Murcia Monjes, y Yenni Fernanda Moreno Burbano.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva tuteló los derechos fundamentales de las familias que habitan el asentamiento Luz de Esperanza, la Sala levantara la medida proferida mediante providencia de fecha 6 de marzo de 2017 por esta Corporación respecto de las familias que fueron protegidas en el fallo de tutela, **exceptuando a los accionantes Luis Eduardo Murcia Monjes, y Yenni Fernanda Moreno Burbano.**

### 4. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, Sala Tercera de Decisión,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud presentada por la Inspección Sexta de Policía Urbana de Neiva de **levantar la medida cautelar** de suspender la diligencia de desalojo ordenada a través de resolución No. 024 del 13 de diciembre de 2016, y fijada a través de auto del 27 de febrero de 2017 para el 8 de marzo de 2017.

Advertir que la misma no se levanta respecto de los aquí accionantes Luis Eduardo Murcia Monjes, y Yenni Fernanda Moreno Burbano.



Acción : Tutela

Demandante : Luis Eduardo Murcia Monjes y otra

Demandado : Municipio de Neiva y otro

Radicación : 41001 2333 0002017 00108 00

152

**SEGUNDO:** Para tal efecto se ordena a la Secretaria de esta Corporación, publique en la página web de la Rama Judicial, la presente decisión.

También se ordena a la Inspección Sexta de Policía Urbana del Municipio de Neiva, para que de manera inmediata fije la presente decisión en el mismo sitio donde fijó el aviso ordenado en el auto admisorio.

**CUARTO:** Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 5º del Decreto 306 de 1992.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**ENRIQUE DUSSÁN CABRERA**  
Magistrado.

  
**RAMIRO APONTE PINO**  
Magistrado

  
**JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**  
Magistrado